

la Comisión de Gobierno de 15 de Junio de 1.994 que literalmente se transcribe a continuación:

DECLARACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL SOBRE LOS BIENES, OBRAS E INSTALACIONES CONSTITUTIVOS DE LA CONCESION DEL APARCAMIENTO DONANTES DE SANGRE

La Comisión de Gobierno, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS

1. Que los dos concursos convocados por el Ayuntamiento para la adjudicación de la concesión declarada en caducidad del Aparcamiento Donantes de Sangre, publicados en los Boletines Oficiales del Estado números 61, de 12 de Marzo y 108 de 6 de Mayo de 1.994, han quedado desiertos por falta de licitadores.

2. La Condición 58ª.4. del Pliego de Condiciones, conforme a la cual: "Si la licitación quedara desierta, se convocará una segunda con baja del 25 por 100 en la valoración; y, si también quedara desierta, los bienes, obras, instalaciones y explotación del Aparcamiento pasarán definitivamente a la Administración municipal sin pago de contraprestación alguna".

3. La Propuesta de acuerdo del Secretario General de 13 de Junio de 1.994.

Adopta el siguiente acuerdo:

Declarar la propiedad municipal sobre los bienes, obras e instalaciones constitutivos del contenido de la concesión administrativa del Aparcamiento Donantes de Sangre, sin pago de contraprestación alguna.

El acuerdo notificado es definitivo en vía administrativa. Y contra el mismo se podrán interponer los siguientes recursos (sin perjuicio de utilizar cualquier otro que los interesados estimen pertinente):

— Recurso de Reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, contado desde la notificación del presente acuerdo; - Y recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses (contados desde la notificación de la resolución del recurso de reposición) o en el de un año (en el caso de no resolverse expresamente el recurso de reposición).

El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Exposición pública del proyecto de las obras "Reforma del Cementerio" en San Millán de Yécora III.C.1561

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de San Millán de Yécora

, en Sesión celebrada el 13 de Junio de 1.994 el proyecto de "Reforma del Cementerio" en San Millán de Yécora, redactado por el Ingeniero D. José Ignacio Castellón Ridruejo, se expone al público durante un plazo de quince días para reclamaciones.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones el Proyecto se considerará definitivamente aprobado.

San Millán de Yécora a 14 de Junio de 1.994.— El Alcalde, José Pablo San Millán Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Exposición pública del Proyecto de Acondicionamiento de Frontón Municipal III.C.1562

Aprobado por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Mayo de 1.994 el proyecto técnico denominado "ACONDICIONAMIENTO DE FRONTON MUNICIPAL" de esta localidad, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

En el supuesto de que, durante el referido plazo, no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación inicial.

Tobia, 28 de Junio de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública del Proyecto de las obras "Pavimentación de calles" en Treviana III.C.1565

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Treviana, en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1.994, el Proyecto de "Pavimentación de Calles" en Treviana, redactado por el Ingeniero Industrial D. José Ignacio Castellón Ridruejo, se expone al público durante el plazo de 15 días para reclamaciones.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones el Proyecto se considerará definitivamente aprobado.

Treviana a 24 de Junio de 1.994.— El Alcalde, Juan Jose Lacalle Mardones.

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia III.E.1753

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 426/93, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA, en funciones, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ, y D. JOSE FELIX MOTA BELLO, han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA Nº 461 de 1994

Visto el presente recurso de apelación civil que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de menor cuantía, nº 219/91, sobre acción declaratoria de dominio y negatoria de luces y vistas, Rollo de la Sala nº 426/93, contra sentencia de fecha 20 de abril de 1.993, dictada por el Juzgado de primera instancia de HARO, recurrida por el demandante D. GASPAR GRIJALBA CORRAL, representado en primera instancia por la Procuradora Dª ANA NAVARRO MARIJUAN, y en esta alzada por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, asistido en ambas instancias por el Letrado D. ALFONSO LOPEZ VILLALUENGA, y el demandado D. DIONISIO RANEDO TORRES, representado por el Procurador D. LUIS OJEDA VERDE, y en esta alzada por el Procurador

D. JOSE TOLEDO SOBRON, asistido en ambas instancias del Letrado D. EDUARDO VILLANUEVA BARRIOS, siendo apelada la demandada Dª BEGOÑA REVUELTA HEPPE, que se encuentra en estado procesal de rebeldía, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por la Procuradora Dª ANA NAVARRO MARIJUAN, en nombre y representación de D. GASPAR GRIJALBA, representado en el recurso por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, y por el Procurador D. LUIS OJEDA VERDE, en nombre y representación de D. DIONISIO RANEDO TORRES, representado en el recurso por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON, contra la sentencia de fecha 20 de abril de 1.993, dictada por el Juzgado de primera instancia de HARO, en los autos de juicio de menor cuantía nº 219/91, del que dimana el Rollo de la Sala nº 426/93, la que se ha de confirmar en parte, y así se declara:

1º/ Que la propiedad del actor está libre de servidumbre de luces y vistas oblicuas y de voladizos de la casa de los demandados, y debiéndose condenar a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a suprimir el alero, bajante y canalón que vuela sobre la propiedad del actor de forma que deje libre el vuelo de la propiedad de la misma.

2º/ Que la pared que separa las propiedades de las partes y que se inicia en la arista noroeste de la propiedad del actor para prolongarse hasta el final de las propiedades, sentido sur "no" tiene el carácter de medianera, ni la pared del antiguo pajar, sobre el que se ha construido el chalet del actor.

3º/ Que en el momento actual los escombros ya no existen por lo que ya se argumentó en el fundamento;